



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00275-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el EDIFICIO MILANO PROPIEDAD HORIZONTAL contra JULIÁN HOYOS CÁRDENAS y LILIANA JARAMILLO JARAMILLO, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se proporcionaron los destinos físico y electrónico de la representante legal de la edificación postulante (num. 10°, art. 82 *ibidem*), sin que tal información pueda confundirse o mezclarse con la concerniente a la persona jurídica implorante, que en esta ocasión se entiende suministrada, al especificarse, en el acápite de enteramientos, que ella es la relacionada con la “*demandante*”, o sea la construcción en alusión.
- 2). La dirección física del enunciado conjunto, expuesta en el documento postulativo, en el poder y en el pertinente folio de matrícula inmobiliaria, de ninguna manera concuerda con la establecida en la certificación que expidió la competente autoridad municipal. En fin, es menester que se esclarezca ese dato, enmendando los correspondientes soportes.
- 3). Se dejó de definir con exactitud las calendas en que vencían los plazos otorgados para saldar lo debido por cada mensualidad. Ello, en el memorial genitor y en la constancia, que sirve de báculo a la compulsión; falencia que también impide definir las datas en las que empezarán a generarse los réditos de mora, los que, por cierto, en oposición a lo aducido en el señalado acto de parte, de ninguna manera se producen desde la exigibilidad, ya que allí concluiría el período para saldar cada cuota.
- 4). Los montos reportados en la demanda respecto de las fracciones atinentes a los meses de abril y mayo hogaño, son diferentes a los insertados en el instrumento de cobro.

En consecuencia, se otorgará al extremo implorante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58e3f6e55163a72f5cc23f0bf06a8de7030573fd73f8b2ab94d0054dd1c4ef5**

Documento generado en 16/08/2023 09:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>